

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y ACCIÓN HUMANITARIA

César Augusto Giner Alegría
Dr. Derecho.
Psicólogo y Criminólogo



El Derecho Internacional Humanitario se define como el conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, aplicable en conflictos armados, internacionales o no, por lo que es denominado también “derecho de los conflictos armados” o “derecho de la guerra”.

Tiene por objeto el alivio del sufrimiento de las víctimas, y la protección de éstas y de los bienes esenciales para su supervivencia, limitando para ello la libertad de los contendientes a la hora de elegir sus métodos y medios de guerra.

Las normas que constituyen el Derecho Internacional Humanitario vienen recogidas en los siguientes instrumentos:

- Las diversas declaraciones y Convenciones de La Haya.
- Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949:
 - Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
 - Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
 - Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra en el mar.
 - Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- Los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977:
 - Protocolo Adicional I relativo a

la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

- Protocolo Adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos sin carácter internacional.

En cuanto a las reglas que establece el Derecho Internacional Humanitario, habría que destacar lo siguiente:

- I. Los cuatro Convenios de Ginebra tienen un carácter universal, puesto que son parte de los mismos (esto es, firmantes) la gran mayoría de los Estados de la comunidad internacional.
- II. El Derecho Internacional Humanitario se aplica no sólo en caso de guerra declarada, sino también incluso cuando el estado de guerra no ha sido reconocido por alguna de las partes.
- III. El Derecho Internacional Humanitario se concibió para los conflictos armados internacionales. Para los que no son, sin embargo, rigen las disposiciones fundamentales de carácter mínimo recogidas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios.
- IV. Se establece el compromiso fundamental de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario en todas las circunstancias. En consecuencia, se abandona el criterio de reciprocidad en la aplicación del derecho; es decir, un Estado no puede alegar como causa para justificar su incumplimiento el que

otro Estado no sea parte de los instrumentos jurídicos señalados o no los cumpla.

- V. Será respetado el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas fuera de combate y de las que no participan directamente en las hostilidades. Los heridos y los enfermos serán recogidos y cuidados por la parte en conflicto que les tenga en su poder.
- VI. Como veremos más abajo, está prevista la posibilidad de que intervengan las Potencias Protectoras que, encargadas de salvaguardar los intereses de las partes contendientes, cooperan en el cumplimiento de los Convenios.



Por otra parte, es de destacar que el IV Convenio supuso un gran progreso en la protección de la población civil, ya que hasta 1949 no se había aprobado ningún tratado relativo a la misma en tiempo de guerra. Dicho Convenio distingue entre civiles y combatientes, es decir, entre quienes participan y quienes no participan en las hostilidades. Estos últimos, conforme al Derecho Internacional Humanitario, no pueden ser objetivo de guerra y han de ser tratados con humanidad. Asimismo, los bienes esenciales para la supervivencia de la población civil no pueden ser destruidos.

Algunas veces se distingue entre el “Derecho de La Haya” y el “Derecho de Ginebra”. El primero sería el derecho de la guerra o *ius in bello*, por cuanto establece normas de conducta de los beligerantes durante las hostilidades. El segundo consta de las normas relativas a la protección de



las víctimas en tiempo de guerra, a saber, los cuatro Convenios de Ginebra mencionados. Ahora bien, los también citados Protocolos Adicionales de 1977 recogen normas relativas tanto al derecho de La Haya como al de Ginebra.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario se concibió para ser aplicado en los conflictos armados internacionales, es decir, entre Estados reconocidos. Sólo una parte del Derecho Internacional Humanitario se destina a los conflictos armados internos, en concreto, el artículo 3 común a los cuatro Convenios y el Protocolo II. El artículo 3 común alude simplemente a:

“Los conflictos armados que no sean de índole internacional” y prohíbe los atentados a la vida y a la dignidad, la toma de rehenes y las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo”.



Por su parte, el ámbito de aplicación del Protocolo II es más limitado, ya que se refiere a los conflictos armados internos que reúnan determinadas características, a saber, que se desarrollen en el territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

En cuanto a las situaciones de

SITUACIÓN	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE
CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES	Los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I.
CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS	El artículo 3 común a los cuatro Convenios y el Protocolo Adicional II.
TENSIONES Y DISTURBIOS INTERNOS	El artículo 3 común a los cuatro Convenios, y los derechos humanos inderogables conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

disturbios y tensiones interiores, es decir, aquellos casos en los que no existe el grado de violencia suficiente para considerarlos conflictos armados, el propio Protocolo II declara expresamente que no será de aplicación. Sin embargo, sí que es aplicable el citado artículo 3 común y los derechos humanos inderogables conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos.

Respecto a los mecanismos de aplicación hay que mencionar que tanto el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 como el artículo 1 del Protocolo Adicional I de 1977, establecen el compromiso fundamental en virtud del cual “las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar” sus respectivas disposiciones “en todas las circunstancias”.

Ahora bien, en lo relativo al cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario hay que distinguir entre las normas de aplicación internas de los Estados y los mecanismos internacionales.

Respecto a las normas internas, el Protocolo I de 1977 establece que las partes en conflicto deberán adoptar sin demora las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que les incumben y deberán comunicar las leyes y reglamentos que adopten para garantizar su aplicación.

Por lo que se refiere a los mecanismos internacionales, los Convenios de Ginebra y el Protocolo I recogen el sistema de las Potencias Protectoras. Se trata de Estados que no están implicados en determinado conflicto armado y que desempeñan tres tipos de funciones: constituyen un medio de comunicación entre las partes en conflicto en lo relativo a la aplicación de los Convenios; realizan actividades de auxilio y ayuda a las víctimas, y controlan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios.

La Potencia Protectora es nombrada tras el acuerdo de los dos Estados en



conflicto. Ahora bien, no existe una obligación, por parte de los Estados beligerantes, de designar una Potencia Protectora con el propósito de hacer aplicar los Convenios de Ginebra.

Por otro lado, aunque se trate de mecanismos de sanción y no de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, cabe destacar el gran avance que supuso la creación de los Tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda, ya que ambos tienen competencias para juzgar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS.

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son dos cuerpos de normas distintos pero complementarios. Ambos se ocupan de la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas. El Derecho Internacional Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que el derecho de los derechos humanos está vigente en todo momento, tanto en tiempo de paz como de guerra.



El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario tiene en común que ambos son parte del Derecho Internacional, es decir que tienen principios y características propias dentro de un sistema integrado de normas. Esto implica que a pesar de sus

particularidades, dentro de cada subsistema las normas son creadas por los mismos mecanismos o fuentes tanto convencionales como consuetudinarias. Asimismo la violación de cualquiera de sus normas hace operativas las reglas del derecho internacional general relativas a la responsabilidad internacional tanto de estados como de individuos.

Estando regulados hoy día tanto los derechos humanos como el Derecho Internacional Humanitario por el derecho internacional, ambos subsistemas tienden en esencia a limitar o restringir las facultades propias del estado que hacen a su soberanía. Esos límites a la soberanía estadual se concentran en la necesaria protección del individuo frente a actos arbitrarios del estado que menoscaban derechos de los individuos o que les infrinjan sufrimientos innecesarios.

El objetivo primordial de los Derechos Humanos esta directamente relacionado con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano y con su bienestar y protección en general. Por su parte, el objetivo central del Derecho Internacional Humanitario se relaciona con la protección debida a las víctimas de los conflictos armados.

La convergencia y complementariedad de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario se concentra entonces en un interés compartido a través de sus normativas específicas relativas en última instancia a la protección del individuo en toda circunstancia.

El Derecho Internacional Humanitario y las normas relativas a los derechos humanos se aplican durante situaciones fácticas distintas. Los derechos humanos son exigibles en tiempo de paz, es decir que sus normas son plenamente operativas en circunstancias normales dentro de un esquema institucionalizado de poderes en el que el estado de derecho es la regla. El Derecho Internacional Humanitario se aplica durante conflictos armados tanto de carácter interno como de carácter internacional. El Derecho Internacional Humanitario es en esencia un derecho de excepción.

ACCIÓN HUMANITARIA.

La acción humanitaria se ha definido históricamente sobre la base de una serie de principios, éticos y operativos, entre los que destacan los de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia

y universalidad.

Resulta difícil dar una definición precisa de la acción humanitaria. No existe un consenso claro entre los autores y organizaciones sobre su significado y alcance, lo cual tiene que ver con su complejidad y con la multiplicidad de contextos, actividades, actores y objetivos implicados. A esto se añade un uso coloquial con frecuencia excesivamente amplio e impreciso.

El concepto de acción humanitaria es muchas veces utilizado indistintamente que el de ayuda humanitaria, y éste que el de ayuda de emergencia o, incluso, al de socorro humanitario. Sin embargo, con las reservas que impone la diversidad de enfoques existentes, de la bibliografía especializada parecen desprenderse en general algunos rasgos diferenciadores.

Los contenidos y objetivos específicos de la acción humanitaria pueden ser más ambiciosos o menos según el enfoque de los diferentes autores y organizaciones. Tomados en conjunto, y aunque no siempre todos estén presentes en la práctica, serían básicamente los siguientes:



1. La provisión de los bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia de los afectados por un desastre y aliviar sus penalidades. Ésta es la función tradicional de la ayuda y la acción humanitarias, y sigue siendo la más habitual. Los bienes y servicios esenciales que deben satisfacerse son los siguientes, en orden de prioridad en función de su urgencia:

- Abrigo (cobijo, mantas, etc.) contra los elementos: los seres humanos

pueden morir en 6-12 horas de exposición a un frío extremo. Para sobrevivir, un niño necesita mantener la temperatura corporal en el margen habitual de 36'5-37'5 grados. Pero ningún clima en el mundo garantiza esas temperaturas noche y día, por lo que es necesario el abrigo.

- Agua potable: no consumirla puede provocar la muerte en unos pocos días, al tiempo que el consumo de agua contaminada puede provocar graves trastornos de salud.
- Alimentos: las personas inicialmente sanas y bien alimentadas pueden subsistir sin comida unas semanas, aunque en los países pobres son muchos los que parten de una situación de enfermedad y malnutrición. Se puede proporcionar mediante programas de alimentación generalizada, selectiva o terapéutica, aunque a veces, si existen alimentos en el mercado, el suministro de dinero (como donación o como salario) servirá también para mejorar el consumo (ver ayuda alimentaria, malnutrición, hambruna).



- Atención sanitaria: incluye la provisión de medicamentos, tratamiento médico y medidas preventivas. Entre éstas figuran las campañas de vacunación, pero también medidas de higiene y salubridad (saneamientos, letrinas, eliminación de basuras, etc.) (ver salud y desastres, salud de los refugiados, sales de rehidratación oral).

2. Frenar el proceso de aumento de vulnerabilidad y de desestructuración socioeconómica de las familias y comunidades. Muchos investigadores y organizaciones humanitarias defienden, en el marco del debate abierto sobre la vinculación emergencia-desarrollo, que la ayuda humanitaria no se limite a proveer los bienes esenciales para garantizar la subsistencia inmediata. Por el contrario,



para evitar que la crisis sea permanente o recurrente, es preciso que afronte algunas de sus causas de fondo. Un desastre es el resultado de un proceso, a veces prolongado, de acumulación de vulnerabilidad, y consiste en una fuerte convulsión socioeconómica con graves consecuencias: incremento de la miseria, hambruna, epidemias, migraciones forzosas de la población, etc. En este contexto, la ayuda humanitaria es vista por numerosos autores y ong[ONG, Redes de, ONG (Organización NoGubernamental)] como una herramienta para frenar ese proceso de acumulación de vulnerabilidad de la población, evitando que la crisis llegue a su punto álgido, así como para intentar revertir tal proceso y establecer unas bases sobre las que asentar la rehabilitación y el desarrollo posteriores. En este sentido, algunos objetivos concretos son los siguientes:

- Frenar el hundimiento de los ingresos y del poder adquisitivo de los más vulnerables. Para ello, los programas de comida o dinero por trabajo pueden servir como una fuente alternativa de ingresos. Aunque ciertamente suelen utilizarse sobre todo como intervenciones de mitigación y de rehabilitación, es decir, antes y después de los desastres, también existen ejemplos de su utilidad durante éstos, como en las hambrunas de Etiopía y Botswana.
- Evitar la descapitalización total de los afectados por el desastre, ayudándoles a no tener que malvender a precio de saldo sus bienes productivos para poder comprar alimentos, lo cual hipotecaría su sistema de sustento futuro y les condenaría a una miseria prolongada. La provisión de ayuda en forma de alimentos, semillas, dinero, forraje, programas de empleo, etc., puede servir a ese fin.
- Disuadir el éxodo de las familias para buscar ayuda en otros lugares todo el tiempo que sea posible. El desplazamiento masivo conlleva la paralización de sus actividades económicas (no pudiendo, por ejemplo, preparar y sembrar los campos para la siguiente cosecha) y, en muchos casos, la fragmentación de la comunidad e incluso del núcleo familiar, haciendo muy costosa la rehabilitación posterior a la crisis. Por consiguiente, debe ayudarse a

los afectados a permanecer en sus lugares de residencia, proporcionándoles asistencia de forma descentralizada a fin de evitar su descapitalización y depauperación. El reparto de asistencia mediante asentamientos o campos de acogida y ayuda debería utilizarse sólo en casos extremos, por las razones comentadas y porque el hacinamiento de personas enfermas y débiles en condiciones de insalubridad genera un alto riesgo de proliferación de epidemias, que suele traducirse en unas altas tasas de mortalidad.

Derechos Humanos



- Generar capacidades que contribuyan a la recuperación y el desarrollo posteriores, mediante la mejora de los conocimientos técnicos de la población, la capacitación del personal y las instituciones locales, y la creación de infraestructuras públicas (pozos, carreteras, equipamiento sanitario, etc.).
3. La preparación ante potenciales catástrofes naturales y las actividades de rehabilitación a corto plazo son otros dos mecanismos que contribuyen a lo expuesto en el punto anterior, esto es, a la reducción de la vulnerabilidad y la vinculación entre los objetivos de emergencia y los de desarrollo. Por ello constituyen, cada vez más, una parte integrante de la acción humanitaria, como se desprende, por ejemplo, del Reglamento del Consejo de la Unión Europea de 1996 sobre la ayuda humanitaria (Consejo, 1996), base legal de la actuación de echo (Departamento para la Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea). Según establece, entre los principales objetivos de la ayuda humanitaria figuran el llevar a cabo trabajos de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, especialmente en infraestructura y equipamiento, en estrecha colaboración con las estructuras locales, de cara a facilitar la llegada de la ayuda, prevenir que la crisis se agrave, y

contribuir a que los afectados comiencen a recuperar una mínima autosuficiencia, adoptando siempre que sea posible objetivos de desarrollo a largo plazo (art. 2, d). Del mismo modo, otro objetivo importante consiste en asegurar la preparación ante los riesgos de desastres naturales y otras circunstancias excepcionales comparables, estableciendo sistemas de alerta temprana adecuados para predecirlos así como planes de contingencia para intervenir con rapidez (art. 2, f).

4. La protección de las víctimas de las guerras y otros desastres, entendida como la defensa de sus derechos humanos fundamentales, el reconocimiento y defensa del respeto a su dignidad, y la exigencia del cumplimiento del derecho internacional humanitario en conflictos bélicos. Esta labor de protección es particularmente pertinente en los contextos de emergencias complejas y conflictos civiles, que han aumentado desde principios de los 90, ya que se caracterizan por violaciones masivas de los derechos humanos (limpieza étnica, hambre como arma de guerra, migraciones forzosas, etc.). Por esta circunstancia, gran parte de los autores (como Keen y Wilson, 1994:220) y organizaciones han asumido que la ayuda humanitaria clásica, centrada en la provisión de bienes y servicios básicos, aunque pueda tener sentido para desastres desencadenados por calamidades naturales, no constituye una respuesta satisfactoria para los desastres derivados de la violencia.

En este sentido, el Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre la ayuda humanitaria de 1996 dice que la ayuda humanitaria consistirá en acciones no discriminatorias de asistencia, socorro y protección a favor de las personas afectadas por desastres naturales o humanos, en especial a los más vulnerables y prioritariamente de los países en vías de desarrollo.

La protección se traduce en diversas tareas e iniciativas para exigir a las autoridades (y a otros actores) el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto al respeto y satisfacción de los derechos humanos, así como otras para reducir el impacto de la violencia sobre la población civil. Aunque tales actividades han sido desempeñadas tradicionalmente por las organizaciones que trabajan específicamente en el campo de los derechos humanos, existe una creciente tendencia entre numerosas ONG

humanitarias y de desarrollo a llevarlas a cabo. Entre las tareas orientadas a la protección destacan las siguientes:

1. La supervisión/seguimiento internacional del respeto a los derechos humanos. En este sentido, cabe ser destacada la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), por cuanto los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales le confieren la función de supervisor y garante del cumplimiento de tales instrumentos, que son la base del derecho internacional humanitario y que protegen a las víctimas de los conflictos armados. Otras organizaciones internacionales también realizan tareas de vigilancia de los derechos humanos en contextos de crisis política o conflicto armado, destacando las especializadas en este campo, como Human Rights Watch o Amnistía Internacional, pero entre las que se encuentran también otras ONG humanitarias y de desarrollo en general. Por otro lado, hay que mencionar también el carácter preventivo y protector que pueden tener las misiones de observación de los derechos humanos enviadas a muchos países en conflicto por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas o la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa). Sin embargo, estas últimas no son organizaciones humanitarias, sino de cooperación entre gobiernos, por lo que su trabajo no está guiado por los principios de la acción humanitaria sino por criterios políticos.

2. El testimonio y la denuncia de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que llevan a cabo diferentes organizaciones. Un medio habitual para ello suele consistir en la elaboración y difusión de informes en los que se recogen tales violaciones, a fin de alertar a la opinión pública internacional, los medios de comunicación, los gobiernos y Naciones Unidas. La realización de acciones de denuncia suele plantear un difícil dilema a las organizaciones humanitarias, por cuanto puede conllevar un alto riesgo de expulsión del país y de suspensión de sus actividades de ayuda.

3. La presión política (lobby) por parte de ONG, dirigida hacia los gobiernos de los países en los que actúan o hacia otros de la comunidad internacional. Entre sus objetivos habituales suelen figurar el respeto de los derechos humanos, el permiso y libertad de acceso a las víctimas por parte de la ayuda internacional, así

como, a veces, el dar a conocer la situación de precariedad de determinados colectivos marginados u olvidados y forzar a que se les preste la atención debida.

4. El acompañamiento y la presencia internacional, permanente o periódica, realizada por acompañantes-observadores en escenarios en conflicto a fin de proporcionar una protección activa a la población afectada por la violencia y prevenir violaciones de los derechos humanos. Esta función preventiva funciona en la medida en que el potencial transgresor tema la presión internacional que pueda sufrir, razón por la cual este trabajo exige no sólo entrevistas regulares con las autoridades y entidades nacionales, sino también actividades de sensibilización de la opinión pública y organismos de otros países, mediante la difusión de información y labores de presión.

Aunque la mera presencia de una organización internacional por sí sola suele acarrear cierta función preventiva, lo cierto es que este cometido no suele estar deliberadamente planificado en el trabajo de las ONG, ni su personal suele contar con formación para ello. Una de las pocas organizaciones especializadas en este campo es Brigadas Internacionales de Paz, que mantiene equipos de observadores-acompañantes en áreas de conflicto a petición local. Con frecuencia, como en el caso de Colombia, su papel consiste en proteger a las organizaciones locales (ONG, grupos de derechos humanos, organizaciones de desplazados), tratando de que puedan desempeñar sus funciones sin sufrir la violencia o la represión. Esta tarea se complementa con otras como son: la observación internacional en misiones de verificación y en mesas de negociación mixtas, el seguimiento y recordatorio de los compromisos de las partes, la interlocución y el lobby __en el ámbito nacional e internacional, la publicación de informes y el apoyo a la reconstrucción del tejido social (Martín, 1999:142-6).

Estas funciones de protección proporcionan cierto nivel de seguridad a las víctimas de los conflictos, si bien incompleta, dado que se trata de una protección no armada. En este sentido, es importante aclarar que las organizaciones humanitarias subrayan que las diversas formas de protección militar proporcionada por Fuerzas Armadas bajo el mandato de las Naciones Unidas o de la OTAN en el caso de Kosovo no se pueden considerar como parte de la acción humanitaria. Las diferentes medidas de

protección armada habituales en las operaciones de paz (como son la escolta de convoyes de ayuda o la creación de zonas de seguridad como las establecidas en la ex Yugoslavia, Ruanda e Irak para proteger a la población y a la ayuda internacional) pueden contribuir a que la acción humanitaria sea efectiva. Sin embargo, no pueden considerarse en sí como parte de la acción humanitaria, por cuanto ésta se caracteriza por unos principios éticos y operativos no compatibles con el uso de la fuerza.

Por otro lado, muchas de las actividades mencionadas relativas a la protección de las víctimas y sus derechos (denuncia, presión, etc.) encierran indudablemente un cierto contenido político, que podríamos denominar de bajo perfil. Son actividades, muchas a escala local, que no permiten acabar con el conflicto, pero que sí pueden aliviar tensiones y sentar algunas bases que contribuyan a su superación. En este sentido, como ha demostrado la amplia investigación Proyecto sobre Capacidades Locales para la Paz, dirigida por M. Anderson (1999), si bien la ayuda internacional de emergencia o de desarrollo a veces contribuye a alimentar las situaciones de conflicto, también pueden llevarse a cabo de forma que contribuyan a una paz justa y duradera.

Sin embargo, en lo que podríamos denominar la acción política a alto nivel, necesaria para solucionar los conflictos, algunas organizaciones humanitarias han reiterado que es un campo que no les compete a ellas, sino a políticos y diplomáticos. En este sentido, Sommaruga (1998), presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ha subrayado que los objetivos humanitarios y los político-militares en un contexto de conflicto armado son complementarios pero distintos.

Esta afirmación es coherente con la firme adhesión del CICR a los principios de imparcialidad y neutralidad. Por su parte, James Orbinski, presidente de Médicos sin Fronteras, en su discurso pronunciado al recibir dicha organización el Premio Nobel en 1999, señalaba que:

“El humanitarismo no es una herramienta para acabar con la guerra o crear la paz. Es la respuesta de los ciudadanos a un fracaso político. Es un acto inmediato, a corto plazo, que no puede borrar la necesidad a largo plazo de una responsabilidad política”. ■